

RESOLUCION ADMINISTRATIVA 00119-2025

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón
ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR

**DESIERTO DEL PROCESO “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA
POTABLE DE LA PARROQUIA SAN VICENTE DE PUSIR, DEL CANTÓN
BOLÍVAR, PROVINCIA DE CARCHI”**

COTO-GADM-CB-2025-003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Registro Oficial No 318 de fecha noviembre 20 de 1985 se crea el Cantón Bolívar de la Provincia del Carchi;

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”;

Que, el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador determina que “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, El artículo 238 de la Constitución de la República, manifiesta que los Gobiernos Autónomos, gozarán de Autonomía, Política, Administrativa y Financiera;

Que, El artículo 253 de la Constitución de la República, dispone que la alcaldesa o alcalde seala máxima Autoridad Administrativa;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el Artículo 334 de la Constitución manifiesta que: “El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción para lo que deberá, entre otras acciones, desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado”;

Que, Los Artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen y garantizan la autonomía política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos;

Que, El artículo. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enuncia las facultades de los Alcaldes o Alcaldesas, entre los que se encuentran, en el caso la del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Bolívar, de Ejercer las Facultades Ejecutivas, de Dirigir y Resolver Administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo, y en especial el literal w), el cual indica que deberá dirigir y supervisar las actividades de la Municipalidad, Coordinando y Controlando el Funcionamiento de los distintos Departamentos;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 04 de agosto del 2008 se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expedida por la Asamblea Nacional Constituyente y su Última Reforma: Tercer Suplemento del Registro Oficial 758, 10-III-2025, la misma que determina los principios y las normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren entre otros, los organismos y dependencias de las funciones del estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento de fecha 20 de junio del 2022 (Última reforma: Quinto Suplemento del Registro Oficial 19, 14-IV-2025), se expide la Reglamentación General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Registro Oficial N° 966 Segundo Suplemento de fecha lunes 20 de marzo de 2017 se expide la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública;

Que, para el cumplimiento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, debe observarse el Art. 4 que establece los principios que debe cumplir la Contratación Pública y textualmente dispone: "Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.";

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

indica que: Declaratoria de procedimiento desierto. - (Sustituido por el Art. 5 de la Ley. s/n, R.O. 100-2S, 14-X-2013). - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a. Por no haberse presentado oferta alguna; b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas; d. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de esta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y, e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente. Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura. La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente. Podrá declararse el procedimiento desierto parcial, cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems. La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes;

Que, el numeral 2 del artículo 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que: 2. La contratación para la ejecución de obras, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000007 y 0,00003 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y;

Que, el artículo 58 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que: Comisión técnica. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera: 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá. 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada. Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica. En los procesos de

contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. Para el caso de la licitación de seguros, únicamente se conformará una Comisión Técnica en los procesos cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, siendo en estos casos necesario también la participación de los sujetos referidos en el inciso anterior. La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuáles será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple. Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen. En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.;

Que, el artículo 143 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que: Convocatoria. - La convocatoria será dirigida a los proveedores registrados y habilitados en el CPC del bien, servicio u obra. En los procedimientos de cotización de obras, la entidad contratante deberá publicar de forma obligatoria los análisis de precios unitarios;

Que, el artículo 144 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que: Determinación del lugar donde tendrá efecto el objeto de contratación. - La entidad contratante seleccionará a través del Portal COMPRASPÚBLICAS la localidad donde se ejecutará la obra, se destinarán los bienes o se prestará el servicio objeto de la contratación. Si el destino de los bienes, obras o servicios tiene efecto en más de un cantón o provincia, se seleccionará la localidad en que se destine la mayor inversión económica de acuerdo a los componentes establecidos en el presupuesto referencial del objeto de la contratación. La selección incorrecta del lugar de la contratación invalidará el procedimiento precontractual y en tal situación deberá ser cancelado o declarado desierto, según corresponda;

Que, el artículo 145 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que: Método de evaluación de las ofertas. - La evaluación de las ofertas se efectuará aplicando la metodología “Cumple o No Cumple”, cuyos parámetros serán establecidos en el pliego por la entidad contratante y posteriormente, la segunda etapa de evaluación que será “Por Puntaje”, continuará solo con los oferentes que cumplan los requisitos mínimos establecidos en el pliego del procedimiento. Ninguna condición o capacidad requerida a través de los

parámetros de evaluación que fueran analizados bajo la metodología por puntaje podrá constituir causal para la descalificación del oferente o de su oferta. La oferta evaluada como la mejor será aquella que obtenga el mejor costo de conformidad con el número 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en la presente contratación se utilizó el procedimiento de COTIZACIÓN DE OBRAS, de conformidad con al Artículo 188 de la RESOLUCIÓN Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -SNCP;

Que, el Ing. Lenin Cadena-Director de Planificación del GADMCB, mediante certificación POA Nro. 047-2025, de fecha 11 de julio del 2025, Certifica que el proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA SAN VICENTE DE PUSIR, DEL CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DE CARCHI”**, consta en POA-2025;

Que, el Ing. Oswaldo Mayanquer –Director Financiero, mediante compromiso 441, de fecha 18 de julio del 2025, Disponibilidad Presupuestaria para el proceso de contratación del "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA SAN VICENTE DE PUSIR, DEL CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DE CARCHI"; solicitado por el Mgs. Jhonatan Proaño en calidad de Director de Obras Públicas, mediante Memorando N° GADBOLIVAR-OO-PP-2025-0121-M;

Que, mediante Certificación N.º. GADMCB- CP-2025-057 de fecha 24 de julio del 2025, la Ing. Ana María Montenegro L.- Jefe de Compras Pública del GADMCB, certifica en su parte pertinente que: La contratación de **MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA SAN VICENTE DE PUSIR, DEL CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DE CARCHI**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 50 y 52 de la LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA; Artículos 143, 144 y 145 del Reglamento de la LOSNCP y Artículo 188 de la RESOLUCIÓN Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - SNCP-, el procedimiento a seguir es de COTIZACIÓN - OBRAS;

Que, mediante oficio Nro. GADBOLIVAR-OOPP-2025-0177-O de fecha 24 de julio del 2025, suscrito por el Mgs. Jhonatan Proaño - Director de Obras Publicas del GAD Municipal del cantón Bolívar, solicita a la máxima Autoridad, que autorice a quien corresponda continúe con el proceso de contratación para: **“MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA SAN VICENTE DE PUSIR, DEL CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DE CARCHI”**, mismo que adjunta

Memoria Técnica, Presupuesto Referencial, APUS, Formula Polinómica, Especificaciones Técnicas, Cronograma valorado, Planos Constructivos, licencia ambiental, compromiso presupuestario y certificaciones PAC, POA; y que en debida forma consta favor atender Compras Públicas mediante sumilla por la máxima Autoridad;

Que, mediante Memorando N.º 105-CP-GADMCB-2025, de fecha 30 de julio del 2025 suscrito por la Ing. Ana María Montenegro- Jefe de Compras Públicas, solicita se disponga a quien corresponda la revisión y aprobación del pliego asignado con código **COTO-GADM-CB-2025-003**, la elaboración de la Resolución Administrativa de inicio del proceso, y designación de la comisión técnica para llevar el proceso en la fase precontractual;

Que, mediante Memorándum 0077-GADMCB-LB-2025, de fecha 30 de julio del 2025 el Sr. alcalde solicita al señor Procurador Síndico la revisión legal del pliego de conformidad con el Art. 2 de la Resolución Administrativa 057-2020;

Que, mediante Memorándum 0078-GADMCB-LB-2025, de fecha 30 de julio del 2025, el Sr. alcalde solicita la aprobación del pliego al Mgs. Jhonatan Proaño - Director de Obras Publicas del GAD Municipal del cantón Bolívar de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 3 de la Resolución Administrativa 057-2020;

Que, mediante Informe N° 058-2025-SM-GADMCB de fecha 30 de julio del 2025, suscrito por el Dr. Paúl Herrería -Procurador Sindico del GADMCB, al no presentarse o existir ninguna observación, considera pertinente proseguir con el trámite correspondiente, observando los principios constitucionales del debido proceso y la seguridad jurídica;

Que, mediante Oficio Nro. GADBOLIVAR-OOPP-2025-0192-O de fecha 30 de julio del 2025, suscrito por el Mgs. Jhonatan Proaño - Director de Obras Publicas del GAD Municipal del cantón Bolívar indica que APRUEBA el pliego;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 0088-2025, de fecha 30 de julio del 2025, la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, Ing. Livardo Benalcázar, resuelve: Artículo 1.- Establecer el Procedimiento de COTIZACIÓN DE OBRAS, para realizar la contratación de “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA SAN VICENTE DE PUSIR, DEL CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DE CARCHI”, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación y Normativa Secundaria Del Sistema Nacional De Contratación Pública -SNCP. Artículo 2.- Disponer el inicio del procedimiento de COTIZACIÓN DE OBRAS signado con el código No COTO-GADM-CB-2025-003, que tiene como objeto la contratación:

“MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA SAN VICENTE DE PUSIR, DEL CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DE CARCHI”. Artículo 3.- Designar a la comisión técnica para llevar a cabo la fase precontractual del proceso No COTO-GADM-CB-2025-003, que tiene como objeto: “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA SAN VICENTE DE PUSIR, DEL CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DE CARCHI”, de conformidad a lo establecido en el Art. 58 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, misma que será así: a) Arq. Raúl Montenegro Presidente de la Comisión Técnica b) Arq. Nathaty Chamorro Titular del área requirente c) Ing. Alex Molina Profesional a fin del Objeto de la Contratación. La Comisión Técnica designará al secretario de la misma de fuera de su seno.;

Que, mediante ACTA No. 01- COTO-GADM-CB-2025-003, de fecha 07 de agosto del 2025, suscrita por la comisión técnica delegada por la máxima autoridad, indica que da respuestas y aclaraciones a las preguntas realizadas en el proceso;

Que, mediante ACTA DE CIERRE DE RECEPCION DE OFERTAS, suscrita por la Ing. Ana Mariás Montenegro-Jefa de Compras Públicas, de fecha 19 de agosto del 2025, consta que dentro de la contratación de Cotización – Obra cuyo objeto es “**MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA SAN VICENTE DE PUSIR, DEL CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DE CARCHI**” hasta las 11h00 del 19 de agosto del 2025, han presentado las siguientes ofertas;

Nº	OFERENTE	RUC	ENVIADAS AL PORTAL SOCE	
			SI/NO	FECHA Y HORA
1	AYALA VELASCO NORMAN ROSENDO- CONSORCIO NAMM	1707709950001	SI	17/08/2025 17h54
2	INGMO DESAROLLO CIVIL S.A.S.	1891811095001	SI	19/08/2025 09h04
3	INGENIERIA KDBOLIVAR S.A.S.-CONSORCIO BOLIVAR CONSTRUYE	0491534325001	SI	13/08/2025 08h46

Que, mediante ACTA N° 2 COTO-GADM-CB-2025-003, de fecha 04 de septiembre del 2025, suscrito por la comisión técnica -delegada de la máxima autoridad para llevar el proceso en su fase precontractual, procede a realizar la apertura y convalidación de errores de las ofertas técnicas presentadas por los Oferentes, mismo que concluye que Para dar cumplimiento al Artículo 79 Convalidación de Errores de Forma del Reglamento General Reformado de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Decreto ejecutivo Nro. 458 con última reforma (Tercer Suplemento del Registro Oficial 600,15-VII-2024), en este proceso SI EXISTE convalidación de errores, conforme se desprende a continuación;

OFERENTE	RUC	CONVALIDACIÓN
AYALA VELASCO NORMAN ROSENDO – CONSORCIO NAMM	1707709950001	Tras la revisión de la oferta, el oferente deberá presentar las siguientes convalidaciones: • Corregir la sumatoria total en la Tabla de Rubros – Unidades - Cantidades (Presupuesto) al igual que en el Cronograma Valorado, esto conforme la oferta económica presentada; y, remitir en formato Excel y PDF firmado electrónicamente, ya que al aplicar las fórmulas matemáticas correspondientes existe variación de valores en los diferentes documentos (Oferta económica del formulario, Presupuesto y Cronograma Valorado). • Actualizar los índices financieros con corte al 31 de diciembre de 2024 del consorciado MEJÍA HERRERA MIGUEL ÁNGEL.
 INGMO DESARROLLO CIVIL S.A.S.	1891811095001	Tras la revisión de la oferta, el oferente deberá presentar las siguientes convalidaciones: • Presentar en formato Excel el Cronograma Valorado. Presentar el mecanizado del IESS del señor MEDINA ORELLANA LENIN FABIAN. • El señor ORELLANA LARA LUIS GREGORIO deberá presentar la autorización de participación por cuenta propia de la junta general de: ENGIDECONS S.A.S., conforme el Art. 130 de la Ley de Compañías. • El señor MEDINA ORELLANA LENIN FABIAN deberá presentar la autorización de participación por cuenta propia de la junta general de: INGMO INFRAESTRUCTURAS S.A.S. e INGMO-PROYECTOS S.A.S., conforme el Art. 130 de la Ley de Compañías. • Conforme al PLIEGO Capítulo 4, numeral 4.2 Evaluación por puntaje.- Oferta económica “[...]Se evaluará la oferta económica ofertada considerando que el presupuesto ofertado será dividido para el presupuesto referencial institucional y si la diferencia con el presupuesto referencial es mayor al 5 por ciento deberá presentar: un justificativo de los rendimientos de mano de obra y equipo, rubro por rubro los mismos que deberán ser concatenados con los tiempos del cronograma valorado de trabajo, proformas de todos los materiales con firma de responsabilidad, ruc de quien emite la proforma, correo, teléfono, adicional se deberá presentar un detalle del desglose de la obtención del porcentaje del costo indirecto ofertad[...];” evidenciando que su oferta supera el 5% mencionado en el pliego, por lo tanto deberá facilitar la documentación pertinente para poder ser
INGENIERIA KDBOLIVAR S.A.S. - CONSORCIO BOLIVAR CONSTRUYE	0491534325001	Tras la revisión de la oferta, el oferente deberá presentar las siguientes convalidaciones: • El señor PASTILLO ANDRANGO JAIME RAMIRO deberá presentar la autorización de participación por cuenta propia de la junta general de: KD CONSTRUCCIONES KEDACONSTRU CIA.LTDA., ANSILCONSTRU CIA.LTDA., PROCIVILKD INGENIERIA S.A.S., y KARENCONSTRU S.A.S., conforme el Art. 130 de la Ley de Compañías. • La señora PASTILLO MUBNALA JEANETH ELIZABETH deberá presentar la autorización de participación por cuenta propia de la junta general de: PROCIVILKD INGENIERIA S.A.S., INGENIERIA-GRUPO KD S.A.S., CONSTRUCTORA-GRUPO KD S.A.S., y CONSTRUCTORA PASTILLO&HIJOS CIA.LTDA., conforme el Art. 130 de la Ley de Compañías. • El señor MBNA TINOCO JEFFERSON BRYAN deberá presentar la autorización de participación por cuenta propia de la junta general de: IMNOVA SOLUCIONES S.A.S. y SAIMEVIC CONSTRUCTORA CIA.LTDA., conforme el Art. 130 de la Ley de Compañías.

Que, mediante ACTA DE RESPUESTAS DE CONVALIDACION DE ERRORES, suscrita por la Ing. Ana Marías Montenegro-Jefa de Compras Públicas, de fecha 15 de septiembre del 2025, consta que dentro de la contratación de Cotización – Obra cuyo objeto es “**MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA SAN VICENTE DE PUSIR, DEL CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DE CARCHI**” hasta las 11H39 del 12 de septiembre del 2025, han presentado las convalidaciones solicitadas;

Que, mediante ACTA N° 3 COTO-GADM-CB-2025-003 - ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS DEL PROCESO COTO-GADM-CB-2025-003, CUYO OBJETO ES EL “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA SAN VICENTE DE PUSIR, DEL CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DE CARCHI”, de fecha 17 de septiembre del 2025, suscrito por la comisión técnica -delegada de la máxima autoridad para llevar el proceso en su fase precontractual, proceden a realizar la calificación de Ofertas, indicando en la parte pertinente lo siguiente: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES (...) La oferta evaluada como la mejor será aquella que obtenga el mejor costo de conformidad con el número 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...), siendo así que, toda vez que las ofertas recibidas para el presente objeto de contratación no cumplieron con los parámetros técnicos y legales solicitados en el pliego de la contratación, esta Comisión Técnica RECOMIENDA declarar desierto el proceso de contratación signado con el código COTO-GADM-CB-2025-003 para el “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA SAN VICENTE DE PUSIR, DEL CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DE CARCHI”, en concordancia y de conformidad con el literal b, del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual manifiesta la siguiente, “(...) b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley (...)”;

Que, mediante INFORME DE LA COMISIÓN TÉCNICA EN EL CUAL SE RECOMIENDA LA DECLARATORIA DE DESIERTO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN, de fecha 17 de septiembre del 2025, suscrito por la comisión técnica delegada por la máxima autoridad para llevar el proceso en su fase precontractual, concluye y recomienda lo siguiente: Al no existir ofertas habilitadas mediante la evaluación CUMPLE / NO CUMPLE, no se procede a la evaluación por puntaje de las ofertas económicas; por lo tanto, de conformidad con el artículo 33, literal b, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se RECOMIENDA a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar la Declaratoria de Desierto y su posterior archivo;

Que, mediante Memorando No 156-CP-GADM-CB-2025, de fecha 19 de septiembre

del 2025, suscrito por la Ing. Ana María Montenegro Jefe de Compras Públicas, recomienda: Declarar desierto el proceso cuyo objeto es CONSTRUCCIÓN DE LA CELDA DE DISPOSICIÓN FINAL Y OBRAS DE MEJORAS EN EL RELLENO SANITARIO DEL CANTÓN BOLÍVAR, para lo cual solicito que disponga a quien corresponda la elaboración resolución administrativa de desierto y a la vez se disponga a quien concierna realizar el trámite para iniciar nuevamente el proceso de contratación;

En uso de sus facultades legales, determinadas en el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER la recomendación realizada por la comisión técnica conformada por: a) Arq. Raúl Montenegro presidente de la Comisión Técnica b) Arq. Nathaty Chamorro Titular del área requirente c) Ing. Alex Molina Profesional a fin del Objeto de la Contratación y el Ing. Andrés Villarruel-secretario, designados para llevar a cabo el procedimiento de contratación en la fase precontractual.

Artículo 2.- DECLARAR DESIERTO el proceso de contratación, signado con el código No COTO-GADM-CB-2025-003, cuyo objeto es “**MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA SAN VICENTE DE PUSIR, DEL CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DE CARCHI**”, de conformidad a lo dispuesto en el literal b del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Artículo 3.- DISPONER al Director de Obra Publicas, que archive el proceso e inicie un nuevo proceso de contratación, cuyo objeto es “**MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA SAN VICENTE DE PUSIR, DEL CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DE CARCHI**” conforme lo estipule la ley.

Artículo 4.- DISPONER, a la Unidad de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, publique en la página www.compraspublicas.gob.ec: la documentación relevante reglamentaria vigente de este proceso, conforme prevén la normativa legal.

Dado en el despacho de la Alcaldía, hoy día martes 23 de septiembre del dos mil veinticinco.

Comuníquese y Ejecútese...

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón
ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR

CERTIFICO. - Que la presente Resolución Administrativa fue expedida en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, hoy día martes 23 de septiembre del dos mil veinticinco.

Abg. Ibeth Andreina Armas Mena
SECRETARIA GENERAL GADMCB

